



**ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**-----

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las trece horas del día 25 de mayo de 2026, reunidos en la Sala de Juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las (os) CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Ingeniero **Ramón de Jesús Viga Rosado**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General e Ingeniero **Alberto Peyrot Amaya**, Gerente de Operaciones e Ingeniería, todos servidores públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**-----

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Confirmar la clasificación **CONFIDENCIAL**, de la información propuesta por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES), para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000626**, en tiempo y forma al solicitante. -----
- IV. Asuntos Generales.-----
- V. Clausura de la reunión. -----

**ACUERDOS**-----

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.**-----

El Presidente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos por su presencia.-----

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen, tengan la validez respectiva. -----



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

**III.- Confirmar la clasificación CONFIDENCIAL, de la información propuesta por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES), para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 340001800000626, en tiempo y forma al solicitante.**

El Titular de la Unidad de Transparencia, envió vía correo electrónico a las Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Operaciones e Ingeniería, de esta Entidad, el 13 de mayo de 2026, la solicitud de acceso a la información en comento, a fin que conforme a sus atribuciones conferidas, dieran respuesta a la misma, esto en apego a lo establecido en los artículos 41 fracciones II y IV y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a la letra dice:

**Artículo 41.** Los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...;

**II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;**

III. ...;

**IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;**

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS MATERIALES)** por conducto de la Unidad de Transparencia, el 22 de mayo de 2026, solicitó que se reuniera el Comité de Transparencia, a fin de sesionar y en su momento determine la confirmación de la Clasificación Confidencial, de los datos personales de una persona física, que puede ser identificada o identificable, **(RFC y CURP)** para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000626**, recepcionada por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

"Amparado por mi derecho constitucional y el Acuerdo de Escazú, solicito la versión pública de la base de datos de: 1) Volúmenes de espuma anti-incendio adquiridos por año para entrenamiento y combate a incendios, con nombre del vendedor, volumen comprado, tipo de espuma, costo por litro comprado e inventario, entre 2018 y abril de 2026 2) Uso de espuma anti-incendios para apagar incendios, con fecha del incendio, lugar, tipo de espuma utilizada y volumen utilizado."

Handwritten blue marks: a star, a checkmark, and the number 3.

Handwritten blue signature.





**Marina**  
Secretaría de Marina



Derivado de lo anterior, se pone a consideración de hecho y derecho de los integrantes de este Comité de Transparencia, la **CONFIRMACIÓN** de la Clasificación **CONFIDENCIAL** parcial solicitada por la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS MATERIALES)**, a fin de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000626**, por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, al hoy recurrente en tiempo y forma, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, basándonos para tal efecto en la siguiente narrativa jurídica:-----

**Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.  
Comité de Transparencia  
Clasificación Confidencial Parcial**

Tuxpan, Ver., a 26 de mayo de 2026

**.....VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, PROPUESTA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES), DE ESTA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.; PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340001800000626, EN TIEMPO Y FORMA AL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 PÁRRAFOS I Y II, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I PUNTO 1, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; POR LO TANTO, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

**R E S U L T A N D O S .**

**PRIMERO:** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 fracción II y 115 párrafos primero y segundo y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS MATERIALES)**, de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitó instar al Comité de Transparencia para que se reuniera, sesionara y en su caso **CONFIRMARA** la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial, de la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000626**, a fin de estar en posibilidades de dar respuesta al solicitante en tiempo y forma, misma que sostiene lo siguiente:

**TEXTO ÍNTEGRO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

*"Amparado por mi derecho constitucional y el Acuerdo de Escazú, solicito la versión pública de la base de datos de: 1) Volúmenes de espuma anti-incendio adquiridos por año para entrenamiento y combate a incendios, con nombre del vendedor, volumen comprado, tipo de espuma, costo por litro comprado e inventario, entre 2018 y abril de 2026 2) Uso de espuma anti-incendios para apagar incendios, con fecha del incendio, lugar, tipo de espuma utilizada y volumen utilizado."*-----





**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS MATERIALES)** de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, mediante solicitud enviada vía correo electrónico, fechada el 22 de mayo de 2026, solicitó que se reuniera el Comité de Transparencia, a fin de que sesionara y confirmara la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información, mencionada en el resultando que antecede, ya que la misma contiene datos personales de una persona Física, que puede ser identificada o identificable, como lo es el **(RFC y CURP)** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo Octavo fracción I Punto 1 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, misma que se encuentra visible para su consulta dentro del Anexo.

Asimismo, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS MATERIALES)**, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, se le envió la solicitud de mérito, a fin de que realizara una búsqueda minuciosa, exhaustiva, congruente y razonable, dentro del acervo documental tanto físico como electrónico con el que cuenta esa Unidad Administrativa, por lo que, de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones deberán ser otorgadas en el formato que el solicitante mencionó en la solicitud, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información y de que la naturaleza de su archivo así lo permita de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción II, 26 y 30 fracciones V Bis inciso d, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como a las políticas públicas que implementa por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, la cual, en cumplimiento a los arábigos 2 fracción I y 16, fracción I, 40 y 41 de la Ley de Puertos, es dicha Entidad a quien le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el Desarrollo del Sistema Portuario Nacional; fundamento que se encuentra debidamente concatenado con los artículos 1, 2 fracción III y IV, 3 fracción II, inciso g) numerales 5 y 7; así como con el 33 fracción I y 37 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que se localizara la información solicitada.

**TERCERO:** Ahora bien, se analiza de manera oficiosa que dichas constancias se encuentren debidamente glosadas dentro del expediente de mérito, a fin de continuar con el Procedimiento Administrativo, consagrado en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletorio a esta normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO:** Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:





**Marina**  
Secretaría de Marina



## CONSIDERANDOS.

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de acceso a la información pública, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 20 fracción I, 40 fracción II, 44 fracción II, 103 fracción I, 115 párrafos primero y segundo, 131, 136 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** El artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

***Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;***
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

**TERCERO:** Durante la presente sesión extraordinaria, el Pleno de este Comité analizó todas y cada una de las constancias del expediente, constatando sobre la existencia de la información **CONFIDENCIAL** de mérito, descrita dentro del **RESULTANDO SEGUNDO** del presente instrumento jurídico, datos personales de una Persona Física, que puede ser identificada o identificable, actualizándose en este acto un supuesto de clasificación consagrado en la ley de la materia, y por lo tanto se pueda proceder para que el presente Órgano Colegiado conforme a sus atribuciones de ley, pueda determinar a **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión requerida por el área administrativa, de conformidad con los artículos 40 fracción II, 103 fracción I, 115 párrafos primero y segundo y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Máxime que el presente proceso administrativo que se desarrolla en este acto, es instaurado para determinar si la información en poder del Sujeto Obligado por conducto de alguna Unidad Administrativa es clasificable como **CONFIDENCIAL**, según lo establecido en la normatividad vigente y positiva, en el entendido que esta clasificación se basa en causales específicas que justifiquen la restricción del acceso a la información, pues si bien es cierto que en el artículo 4 de la Ley General de la materia establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Instituciones es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo a contrario sensu la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, limita fehacientemente su otorgamiento, ya que su limitación se encuentra resguardada por esta normatividad, al ser una información o documentación de carácter personal.



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



**CUARTO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Organismo, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** de la información asentada en el **RESULTANDO SEGUNDO** de este instrumento legal, de conformidad con lo preceptuado en artículo 115 Párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el apartado Trigésimo Octavo fracción I Punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por lo anteriormente argumentado, este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio y análisis del presente caso.

**QUINTO:** En la solicitud de mérito y en el documento elevado por parte del área competente para dar respuesta al asunto que nos ocupa, descritos en el **RESULTANDO SEGUNDO** de este instrumento jurídico, se clasificó como información **CONFIDENCIAL**, las partes o secciones de información por contener datos personales de una Persona Física, en una solicitud elevada a esta ASIPONATUX, para dar seguimiento a lo requerido en la solicitud de acceso a la información de comento.

Ahora bien, por tal motivo, se procede a realizar una breve descripción temática de la información que el área administrativa elevó a esta Instancia para su clasificación de carácter **CONFIDENCIAL**, para detallarla con mayor amplitud la información que se pretende clasificar, se realiza en este acto una breve descripción de la misma, como a continuación se indica.

**La CURP (Clave Única de Registro de Población)** es un código alfanumérico de 18 caracteres que identifica de forma única a todas las personas en México, tanto a ciudadanos como a residentes extranjeros. Es un documento esencial para realizar una gran variedad de trámites oficiales y acceder a servicios públicos, como registros escolares, afiliación a servicios de salud o trámites bancarios, información necesaria para identificar a cualquier persona, siendo esto un acto privado, información y/o documentación que la propia ley reglamentaria de la materia, obliga a los servidores públicos a proteger dichos datos personales, concernientes a una persona física identificada e identificable, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 6, 8 y demás relativos y aplicables a la Ley General citada con anterioridad, por lo tanto, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, en consecuencia, se estima como dato personal **CONFIDENCIAL**.

El **Registro Federal de Contribuyentes**, es la clave alfanumérica legal obligatoria que utiliza el gobierno de México para identificar a las personas físicas y morales que realizan actividades económicas y que deben pagar impuestos, teniendo caracteres que pueden llegar a identificar a persona alguna o mejor dicho, a su titular, por lo que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, obligan a las Instituciones a su resguardo, por ser un dato de índole Personal.





**Marina**  
Secretaría de Marina



Adecuándose dichos datos a lo preceptuado en lo estipulado en el artículo 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia en el numeral Trigésimo Octavo fracción I punto 1, de los **LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, información dada su naturaleza, se debe de clasificar conforme a la ley de la materia, al tenor del siguiente criterio de interpretación:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente **Clave de control:** SO/018/2017  
**Materia:** Acceso a la Información Pública, el cual sostiene lo siguiente:

**Clave Única de Registro de Población (CURP).** *La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado **Clave de control:** PP/001/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares **Acuerdo:** ACT-PUB/25/01/2023.07

**Protección de datos personales.** *Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.*

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado **Clave de control:** PP/019/2017 **Materia:** Acceso a la Información Pública:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado **Clave de control:** PP/003/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares **Acuerdo:** ACT-PUB/25/01/2023.07



**2026**  
año de  
**Margarita**  
**Maza**



**Concepto de autodeterminación informativa.** Se entiende como el control que cada individuo tiene sobre el acceso y uso de su información personal en aras de preservar su vida privada, contemplados en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya máxima expresión implica que las personas titulares de datos decidan quiénes pueden poseer sus datos personales, así como el tratamiento que les pueden dar.

**Criterio de Interpretación para sujetos regulados Reiterado Clave de control:** PP/004/2023 **Materia:** Protección de datos personales en posesión de los particulares **Acuerdo:** ACT-PUB/25/01/2023.07

**Procedimiento de Protección de Derechos. Calidades específicas atribuibles a las partes.** Toda vez que es un procedimiento administrativo llevado en forma de juicio, en el mismo las partes deben tener una calidad específica, es decir la persona física tiene que ser titular de los datos personales los cuales deben de contar con rasgos, características o elementos que la identifiquen o la hagan identificable y, por otro lado, la persona física o moral que sea responsable del tratamiento de los datos personales, la cual debe tener un nivel de decisión sobre cualquier acceso, uso, manejo, aprovechamiento o transferencia o disposición de los datos personales de la persona titular.

Bajo este tenor, es de citar que la **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, prevé:

**Artículo 3:** para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente o indirectamente a través de cualquier información;

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

X  
L  
3

Handwritten signature

Handwritten mark





## LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 115.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.*

**Artículo 120.** *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

### LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

#### CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

**Trigésimo octavo.** *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*





*I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:*

*1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, **clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.***

...

...

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

En este contexto, es de concluirse que, **el CURP y el RFC**, se encuentran glosados en el expediente del folio citado en supralíneas, "**Anexo**", ya que se considera que es información clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a que dichos datos son personales concernientes a una Persona Física, que puede ser identificada o identificable, por lo que solo incumbe a su titular el uso o publicación de la misma, determinado por la ley de la materia, teniéndose la obligación de testarlos y enviar una versión pública de la información solicitada al solicitante, toda vez que no se obtiene el consentimiento de su titular, sirviendo de apoyo la siguiente tesis:

**Registro digital:2019336**

**Instancia:Segunda Sala**

**Décima Época**

**Materia(s):Constitucional, Administrativa**

**Tesis:2a. XI/2019 (10a.)**

**Fuente:Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.**

**Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 1099**

**Tipo:Aislada**

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LOS SUJETOS OBLIGADOS EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIOS DEBEN NOTIFICAR Y OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE UNA CONSULTA DE ACCESO, PARA QUE MANIFIESTEN Y PUEDAN EJERCER LO QUE A SU DERECHO CONVenga.**





*De la interpretación conjunta y armónica de las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en sus artículos **113, 116 y 120**, así como los correlativos **110, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, complementadas con los numerales **1, 3, fracción XI, 20 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, se advierte que los sujetos obligados, en su calidad de depositarios de la información solicitada a través de una consulta de acceso y cuya titularidad corresponda a un tercero, persona física o moral, tienen la obligación de notificar y obtener el consentimiento expreso para que los titulares de los datos solicitados puedan manifestar lo que a su derecho convenga, en respeto a su derecho de audiencia, e incluso ejerzan sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales), en especial, el derecho a negar el acceso u oponerse a la divulgación de cierta información confidencial o que puede ser objeto de reserva y que se encuentra en posesión de un sujeto obligado o del propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Amparo en revisión 467/2017. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.*

*Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Organismo Colegiado **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información descrita que da respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, citada en el **RESULTANDO SEGUNDO** y asentada en el **Anexo**, del cuerpo de esta acta, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Consecuentemente este Órgano **APRUEBA** la Versión Pública de la información solicitada, por contener partes o secciones testadas como información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en la normatividad antes expuesta.





En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia;

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia en el apartado Trigésimo Octavo fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS MATERIALES)**, que dé respuesta al hoy recurrente, sobre la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800000626**, en los términos de ley en tiempo y forma, anexándose copia de la presente acta, mediante la cual se clasificó la información descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** del mismo.

**TERCERO.** - Que la Unidad de Transparencia notifique por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante la contestación que rinda la Gerencia de Administración y Finanzas, (Jefatura de RECURSOS MATERIALES) en tiempo y forma, anexándose la documentación comprobatoria del presente asunto.

**CUARTO.** - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** solicitada por el área **"Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de RECURSOS MATERIALES)"** de esta Entidad en sus registros, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO:** Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

ASÍ LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY EN LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.-----

-----  
**DAMOS FE.**-----

**IV.- ASUNTOS GENERALES.**-----

Los que se manifiesten dentro de la presente sesión.-----





**V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.**

No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Presidente del Comité de Transparencia  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova**  
Encargado del Despacho de la Subgerencia Jurídica  
(con voz y voto)

Primer Vocal del Comité de Transparencia  
Órgano Interno de Control

**Ing. Ramón de Jesús Viga Rosado**  
Titular del Órgano Interno de Control  
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia  
Coordinadora de Archivos

**Lic. Leticia Jiménez Ramírez**  
Subgerente de Administración y Encargada  
del Despacho de la Gerencia de  
Administración y Finanzas.  
(con voz y voto)





**Marina**  
Secretaría de Marina



**Invitado**

---

**Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández**  
Director General ASIPONATUX

**Invitado**

---

**Ing. Alberto Peyrot Amaya**  
Gerente de Operaciones e Ingeniería

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2026, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 25 DE MAYO DE 2026.**

84

X



**2026**  
año de  
**Margarita Maza**